

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No. 2024BAER0001356

A los 23 días del mes de febrero de 2024 la subdirección de atención a la fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2024BAER0001356
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2024BAEE0001921
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 23/ 02/ 2024 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N° **2024BAEE0001921** en veinticuatro (24) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 29 de febrero del año 2024 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 22 de Febrero de 2024

No Radicado : 2024BAEE0001921

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2024BAER0001356** - Referencia: radicado No. **20235810203032**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Trece (13) folios.

Elaboró: Eliana Silva - Contratista SAF
Revisó: Juddy Castañeda – Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remitora, el otro es el contenido a su solicitud).

Cra 10 No. 26-51 piso 8
Edificio Residencias Tequendama Torre Sur
Teléfonos: (601) 6477117
www.animalesbog.gov.co
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Bogotá D.C



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá D.C., febrero de 2024

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2024BAER0001356.

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, por el cual la Alcaldía Local de Kennedy trasladó a esta entidad, su petición relacionada con “(...) En julio de 2023 coloqué una petición a la subred suroccidente sobre atención médico veterinaria irregular. La respuesta fue la siguiente "La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y la línea de eventos transmisibles de origen zoonótico, le informan que un funcionario fue designado para realizar visita al lugar solicitado el cual no fue posible conceptuar ya que no es un establecimiento comercial y no permitieron el ingreso del funcionario. Se remitió el presente caso a la alcaldía local de Kennedy, entidad competente en la verificación de la ley 232 de 1995". No sé que pasó con el caso, por lo cual coloqué la queja directamente, considerando que aun veo que continúa la prestación aparentemente irregular de la atención médica veterinaria. La situación es la siguiente: cerca al lugar que residí en una casa en un tercer piso colocaron aparentemente una fundación (en la ventana dice fundación) de animales, la dirección es Carrera 79 No 44-11 sur, en Kennedy cerca a la avenida villavicencio con carrera 79 sur, en esa fundación hacen atención médica de los animales quien atiende dice que no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyecciones sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria. Varias personas con sus animales hacen fila y me preocupa que esa persona esté afectando la salud de los animales y estafando a las personas si no es un médico veterinario y cometiendo maltrato animal al atender a animales sin estar legalmente autorizado. Por eso solicito que se realice la visita ya que no dejó ingresar a las personas de IVC de salud. En la entrada hay un cartel que dice horario de atención de Lunes a Viernes de 10 am a 2pm. Si ya fue realizada una intervención quisiera conocer si la persona es médico veterinaria o no lo es y la actuación que realizó la alcaldía (...). Al respecto, de manera atenta, le informamos que:

Mediante el artículo 4 del Decreto 546 de 2016, “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”, se dispuso lo siguiente:

Artículo 4. Objeto. El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. (...)

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada su solicitud, se evidencia que la situación reportada, no describe un hecho en el que se requiera la captura, el decomiso o el rescate de animales, sino en el que se requiere como acción principal, la realización de una visita que permita verificar si las actividades comerciales y de servicios que se ofrecen en el inmueble reportado, cuentan con los permisos o licencias de funcionamiento para ello, y si quienes se encuentran ejerciendo la actividad, están habilitados profesionalmente para ejercer como médicos veterinarios.

En ese sentido, queremos manifestarle que, dentro de las funciones atribuidas a esta entidad, no se encuentra facultad alguna que nos permita adelantar los procesos de verificación requeridos en el presente caso, a fin de determinar si en el predio o inmueble en el cual se están ejecutando las actividades por usted mencionadas, se cuenta con los permisos o licencias de funcionamiento requeridos para este fin, o si por el contrario se encuentran haciendo un uso indebido del suelo.

Por tal motivo, mediante oficio con radicado de salida del IDPYBA No. 2024BAEE0001890 del 22 de febrero de 2024, se corrió traslado de su petición a la Alcaldía Local de Kennedy, para que en el marco de las competencias atribuidas a las alcaldías locales como autoridades de policía y como primera autoridad local, según lo dispuesto en los artículos 83, 87, 91, 92 numerales 3, 12, 14 y 16, y artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, inicien las acciones a que haya lugar para verificar lo requerido en su solicitud, y se le brinde una respuesta oportuna y de fondo en los términos establecido para ello.

Se adjunta a la presente comunicación, copia del oficio de traslado efectuado a la alcaldía local citada anteriormente, para que usted conozca su contenido, así como el número de radicado de salida de esta entidad, y de esta manera pueda hacerle seguimiento a su solicitud, o solicitar la información que estime pertinente ante esa entidad.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, cuenta con la **Línea Contra el Maltrato 018000115161**, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgarla información precisa del caso y el material

probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.animalesbog.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ello.

Atentamente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Archivo PDF – Traslado a Alcaldía Local de Kennedy No. 2024BAEE0001890

Elaboró: Eliana Silva - Contratista SAF 
Revisó: Juddy Castañeda – Contratista SAF 

Bogotá D.C, febrero de 2024

Doctora
YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
Alcaldía Local de Kennedy
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Teléfono: 4481400 – 4511321
Ciudad

	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal Fecha: 2024-02-22 10:14:53 Radicado: 2024BAEE0001890
		
Cod Dependencia: 200. Fol: 10 Tipo Documental: Remisión de Información Destino: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Anexos: 0		

ASUNTO: Traslado por competencia - Radicado IDPYBA No. 2024BAER0001356.
Radicado Alcaldía Local de Kennedy No. 20235810203032

Respetada Doctora Yeimy Carolina,

En virtud del oficio de traslado remitido por su alcaldía, por medio del cual solicitó al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal que atendiera una solicitud ciudadana relacionada con *"(...) En julio de 2023 coloqué una petición a la subred suroccidente sobre atención médica veterinaria irregular. La respuesta fue la siguiente "La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y la línea de eventos transmisibles de origen zoonótico, le informan que un funcionario fue designado para realizar visita al lugar solicitado el cual no fue posible conceptuar ya que no es un establecimiento comercial y no permitieron el ingreso del funcionario. Se remitió el presente caso a la alcaldía local de Kennedy, entidad competente en la verificación de la ley 232 de 1995". No sé que pasó con el caso, por lo cual coloqué la queja directamente, considerando que aun veo que continúa la prestación aparentemente irregular de la atención médica veterinaria. La situación es la siguiente: cerca al lugar que resido en una casa en un tercer piso colocaron aparentemente una fundación (en la ventana dice fundación) de animales, la dirección es Carrera 79 No 44-11 sur, en Kennedy cerca a la avenida villavicencio con carrera 79 sur, en esa fundación hacen atención médica de los animales quien atiende dice que no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyecciones sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria. Varias personas con sus animales hacen fila y me preocupa que esa persona esté afectando la salud de los animales y estafando a las personas si no es un médico veterinario y cometiendo maltrato animal al atender a animales sin estar legalmente autorizado. Por eso solicito que se realice la visita ya que no dejó ingresar a las personas de IVC de salud. En la entrada hay un cartel que dice horario de atención de Lunes a Viernes de 10 am a 2pm. Si ya fue realizada una intervención quisiera conocer si la persona es médico veterinaria o no lo es y la actuación que realizó la alcaldía (...). De manera atenta, nos permitimos informar que no es posible dar trámite al traslado efectuado por su despacho, por las razones que a continuación se describen:*

Sea lo primero indicar, que Mediante el artículo 5º del Decreto Distrital 546 de 2016 *"Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:*

*“(…) **Artículo 5°. Funciones.** Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.*
- 2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*
- 3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*
- 4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacía los animales.*
- 5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*
- 6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*
- 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*
- 8. Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.*
- 9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*
- 10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*
- 11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
- 12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

13. Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos. b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.

14. Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (...)"

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el contenido de la solicitud ciudadana, se evidencia que la situación narrada por el peticionario(a), no describe un hecho en el que se requiera la captura, el decomiso o el rescate de animales, sino que reporta un caso relacionado con una casa en la que se ofrecen servicios de atención médico veterinaria por parte de una persona que "... no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyecciones sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria:".

Así mismo, la petición ciudadana está encaminada a solicitar la realización de una visita que permita verificar si las actividades comerciales y de servicios que se ofrecen en el lugar reportado, cuentan con los permisos o licencias de funcionamiento para ello, y si quienes se encuentran ejerciendo la actividad, están habilitados profesionalmente para ejercer como médicos veterinarios.

Así las cosas, los hechos objeto del presente asunto, desbordan las facultades atribuidas a esta entidad, al no ser el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la entidad competente para realizar visitas de inspección, vigilancia y control que permitan verificar si en un predio o inmueble en el cual se desarrolla una actividad comercial o de prestación de servicios para animales, cuenta con los permisos o licencias de funcionamiento requeridos para este fin, o si se encuentra haciendo un uso indebido del suelo.

En ese orden de ideas, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado de la solicitud ciudadana objeto del presente asunto, para que en el marco de las competencias otorgadas a las alcaldías locales como autoridades de policía y como primera autoridad local, se inicien las acciones correspondientes para verificar lo requerido por el peticionario(a), y se le brinde una respuesta oportuna y de fondo en los términos establecido para ello.

Lo anterior, considerando que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” establece que:

“Artículo 83. Actividad económica. *Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.*

Así como lo dispuesto en los artículos 87, 91, 92 numerales 3, 12, 14 y 16, y artículo 198 de la precitada Ley, en los cuales se determina que:

“Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”.

“Artículo 91. Comportamientos que afectan la actividad económica. Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”.

Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

No obstante, si dentro de las actuaciones que se desarrollen por parte de su despacho, se identifican actos de crueldad para con los animales, respetuosamente le solicitamos se allegue a esta subdirección la respectiva evidencia, citando los números de radicados descritos en el asunto de la presente respuesta, a fin de programar la atención técnica y operativa correspondiente.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto.

Atentamente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexos: Archivo PDF con el oficio de traslado preliminar efectuado por su despacho y documento y soportes de la petición Ciudadana.

Elaboró: Eliana Silva - Contratista SAF

Juddy Castañeda – Contratista SAF

Bogotá, D.C.

(582)

Señor

Adriana Estrada Estrada

Directora General

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA

Carrera 10 # 26 - 51 piso 8 edificio residencia Tequendama Torre sur

proteccionanimal@animalesbog.gov.co

Bogotá

Asunto: Petición referente a atención irregular de animales en Kennedy

Referencia: radicado No. 20235810203032

Cordial saludo,

Por medio del presente y en el marco de lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, por ser de su competencia, se realiza el traslado al Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal -IDPYBA de la comunicación remitida por ciudadano anónimo en el que se manifiesta la siguiente situación: [...] “*continúa la prestación aparentemente irregular de la atención médica veterinaria. (...) cerca al lugar que resido en una casa en un tercer piso colocaron aparentemente una fundación (en la ventana dice fundación) de animales, la dirección es Carrera 79 No 44-11 sur, en Kennedy cerca a la avenida Villavicencio con carrera 79 sur, en esa fundación hacen atención médica de los animales quien atiende dice que no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyectologías sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria. Varias personas con sus animales hacen fila y me preocupa que esa persona esté afectando la salud de los animales y estafando a las personas si no es un médico veterinario y cometiendo maltrato animal al atender a animales sin estar legalmente autorizado. Por eso solicito que se realice la visita ya que no dejó ingresar a las personas de IV C de salud*” [...]. En este sentido, se requiere la entidad proporcione respuesta según su competencia con copia a este despacho, teniendo en cuenta lo indicado artículo 117 del acuerdo Distrital 761 del 2020.

Atentamente

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Radicado No. 20235810203032

Elaboró: Liliana Paredes – Profesional equipo ambiente y animales

Revisó: Danna B. Canchala Ruiz – Profesional ambiental

Aprobó: Julián Andrés Escobar - Coordinador Inversión Local

Date:	2024-02-01	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
No:		Fecha: 2024-02-01 11:32:02
No:		Radicado: 2024BAER0001356
Fecha:		Cod Dependencia: 300 Fol: 4
Nota:		Tipo Documental: Solicitud
recebo:		Remitente: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
		Destino: NATALIA PARRA OSORIO
		Anexos: 0

Cordial saludo

En julio de 2023 coloqué una petición a la subred suroccidente sobre atención médico veterinaria irregular. La respuesta fue la siguiente "*La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y la línea de eventos transmisibles de origen zoonótico, le informan que un funcionario fue designado para realizar visita al lugar solicitado el cual no fue posible conceptuar ya que no es un establecimiento comercial y no permitieron el ingreso del funcionario. Se remitió el presente caso a la alcaldía local de Kennedy, entidad competente en la verificación de la ley 232 de 1995*"

No sé que pasó con el caso, por lo cual coloqué la queja directamente, considerando que aun veo que continúa la prestación aparentemente irregular de la atención médica veterinaria. La situación es la siguiente: cerca al lugar que residí en una casa en un tercer piso colocaron aparentemente una fundación (en la ventana dice fundación) de animales, la dirección es Carrera 79 No 44-11 sur, en Kennedy cerca a la avenida villavicencio con carrera 79 sur, en esa fundación hacen atención médica de los animales quien atiende dice que no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyecciones sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria. Varias personas con sus animales hacen fila y me preocupa que esa persona esté afectando la salud de los animales y estafando a las personas si no es un médico veterinario y cometiendo maltrato animal al atender a animales sin estar legalmente autorizado. Por eso solicito que se realice la visita ya que no dejó ingresar a las personas de IVC de salud.

En la entrada hay un cartel que dice horario de atención de Lunes a Viernes de 10 am a 2pm.

Si ya fue realizada una intervención quisiera conocer si la persona es médica veterinaria o no lo es y la actuación que realizó la alcaldía

Muchas gracias

Deseo colocar la petición como anónima

Anexo la respuesta de la subred y fotos del lugar.

Asunto: Respuesta Definitiva [3000552023]
Canal de presentación: WEB

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que se ha registrado en su petición No. [3000552023] el evento "Respuesta Definitiva", a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá Te Escucha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006. Con el siguiente comentario:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y la línea de eventos transmisibles de origen zoonótico, le informan que un funcionario fue designado para realizar visita al lugar solicitado el cual no fue posible conceptuar ya que no es un establecimiento comercial y no permitieron el ingreso del funcionario.

Se remitió el presente caso a la alcaldía local de Kennedy, entidad competente en la verificación de la ley 232 de 1995.

-



HORARIOS DE ATENCIÓN

LUNES A SÁBADO

10:00AM – 2:00PM

6:00PM - 8:00 PM

DOMINGOS Y FESTIVOS

10:00AM - 2:00PM



Bogotá D.C, febrero de 2024

Doctora
YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
Alcaldía Local de Kennedy
cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Teléfono: 4481400 – 4511321
Ciudad



ASUNTO: Traslado por competencia - Radicado IDPYBA No. 2024BAER0001356.
Radicado Alcaldía Local de Kennedy No. 20235810203032

Respetada Doctora Yeimy Carolina,

En virtud del oficio de traslado remitido por su alcaldía, por medio del cual solicitó al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal que atendiera una solicitud ciudadana relacionada con *"(...) En julio de 2023 coloqué una petición a la subred suroccidente sobre atención médica veterinaria irregular. La respuesta fue la siguiente "La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y la línea de eventos transmisibles de origen zoonótico, le informan que un funcionario fue designado para realizar visita al lugar solicitado el cual no fue posible conceptuar ya que no es un establecimiento comercial y no permitieron el ingreso del funcionario. Se remitió el presente caso a la alcaldía local de Kennedy, entidad competente en la verificación de la ley 232 de 1995". No sé que pasó con el caso, por lo cual coloqué la queja directamente, considerando que aun veo que continúa la prestación aparentemente irregular de la atención médica veterinaria. La situación es la siguiente: cerca al lugar que resido en una casa en un tercer piso colocaron aparentemente una fundación (en la ventana dice fundación) de animales, la dirección es Carrera 79 No 44-11 sur, en Kennedy cerca a la avenida villavicencio con carrera 79 sur, en esa fundación hacen atención médica de los animales quien atiende dice que no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyecciones sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria. Varias personas con sus animales hacen fila y me preocupa que esa persona esté afectando la salud de los animales y estafando a las personas si no es un médico veterinario y cometiendo maltrato animal al atender a animales sin estar legalmente autorizado. Por eso solicito que se realice la visita ya que no dejó ingresar a las personas de IVC de salud. En la entrada hay un cartel que dice horario de atención de Lunes a Viernes de 10 am a 2pm. Si ya fue realizada una intervención quisiera conocer si la persona es médico veterinaria o no lo es y la actuación que realizó la alcaldía (...). De manera atenta, nos permitimos informar que no es posible dar trámite al traslado efectuado por su despacho, por las razones que a continuación se describen:*

Sea lo primero indicar, que Mediante el artículo 5º del Decreto Distrital 546 de 2016 *"Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:*

*“(…) **Artículo 5°. Funciones.** Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA –, cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.*
- 2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*
- 3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*
- 4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.*
- 5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*
- 6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*
- 7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*
- 8. Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.*
- 9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*
- 10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*
- 11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
- 12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

13. Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos. b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.

14. Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (...)"

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el contenido de la solicitud ciudadana, se evidencia que la situación narrada por el peticionario(a), no describe un hecho en el que se requiera la captura, el decomiso o el rescate de animales, sino que reporta un caso relacionado con una casa en la que se ofrecen servicios de atención medico veterinaria por parte de una persona que "... no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyecciones sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria:".

Así mismo, la petición ciudadana está encaminada a solicitar la realización de una visita que permita verificar si las actividades comerciales y de servicios que se ofrecen en el lugar reportado, cuentan con los permisos o licencias de funcionamiento para ello, y si quienes se encuentran ejerciendo la actividad, están habilitados profesionalmente para ejercer como médicos veterinarios.

Así las cosas, los hechos objeto del presente asunto, desbordan las facultades atribuidas a esta entidad, al no ser el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la entidad competente para realizar visitas de inspección, vigilancia y control que permitan verificar si en un predio o inmueble en el cual se desarrolla una actividad comercial o de prestación de servicios para animales, cuenta con los permisos o licencias de funcionamiento requeridos para este fin, o si se encuentra haciendo un uso indebido del suelo.

En ese orden de ideas, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado de la solicitud ciudadana objeto del presente asunto, para que en el marco de las competencias otorgadas a las alcaldías locales como autoridades de policía y como primera autoridad local, se inicien las acciones correspondientes para verificar lo requerido por el peticionario(a), y se le brinde una respuesta oportuna y de fondo en los términos establecido para ello.

Lo anterior, considerando que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” establece que:

“Artículo 83. Actividad económica. *Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.*

Así como lo dispuesto en los artículos 87, 91, 92 numerales 3, 12, 14 y 16, y artículo 198 de la precitada Ley, en los cuales se determina que:

“Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”.

“Artículo 91. Comportamientos que afectan la actividad económica. Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”.

Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

No obstante, si dentro de las actuaciones que se desarrollen por parte de su despacho, se identifican actos de crueldad para con los animales, respetuosamente le solicitamos se allegue a esta subdirección la respectiva evidencia, citando los números de radicados descritos en el asunto de la presente respuesta, a fin de programar la atención técnica y operativa correspondiente.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto.

Atentamente,



ÓSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexos: Archivo PDF con el oficio de traslado preliminar efectuado por su despacho y documento y soportes de la petición Ciudadana.

Elaboró: Eliana Silva - Contratista SAF 
Juddy Castañeda – Contratista SAF 

Bogotá, D.C.

(582)

Señor

Adriana Estrada Estrada

Directora General

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA

Carrera 10 # 26 - 51 piso 8 edificio residencia Tequendama Torre sur

proteccionanimal@animalesbog.gov.co

Bogotá

Asunto: Petición referente a atención irregular de animales en Kennedy

Referencia: radicado No. 20235810203032

Cordial saludo,

Por medio del presente y en el marco de lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, por ser de su competencia, se realiza el traslado al Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal -IDPYBA de la comunicación remitida por ciudadano anónimo en el que se manifiesta la siguiente situación: [...] “*continúa la prestación aparentemente irregular de la atención médica veterinaria. (...) cerca al lugar que resido en una casa en un tercer piso colocaron aparentemente una fundación (en la ventana dice fundación) de animales, la dirección es Carrera 79 No 44-11 sur, en Kennedy cerca a la avenida Villavicencio con carrera 79 sur, en esa fundación hacen atención médica de los animales quien atiende dice que no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyectologías sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria. Varias personas con sus animales hacen fila y me preocupa que esa persona esté afectando la salud de los animales y estafando a las personas si no es un médico veterinario y cometiendo maltrato animal al atender a animales sin estar legalmente autorizado. Por eso solicito que se realice la visita ya que no dejó ingresar a las personas de IV C de salud*” [...]. En este sentido, se requiere la entidad proporcione respuesta según su competencia con copia a este despacho, teniendo en cuenta lo indicado artículo 117 del acuerdo Distrital 761 del 2020.

Atentamente

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Radicado No. 20235810203032

Elaboró: Liliana Paredes – Profesional equipo ambiente y animales

Revisó: Danna B. Canchala Ruiz – Profesional ambiental

Aprobó: Julián Andrés Escobar - Coordinador Inversión Local

Date:	2024-02-01	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
No:		Fecha: 2024-02-01 11:32:02
No:		Radicado: 2024BAER0001356
Fecha:		
Nota:		
recibe:		

Cod Dependencia: 300 Fol: 4
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
Destino: NATALIA PARRA OSORIO
Anexos: 0

Cordial saludo

En julio de 2023 coloqué una petición a la subred suroccidente sobre atención médico veterinaria irregular. La respuesta fue la siguiente "*La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y la línea de eventos transmisibles de origen zoonótico, le informan que un funcionario fue designado para realizar visita al lugar solicitado el cual no fue posible conceptuar ya que no es un establecimiento comercial y no permitieron el ingreso del funcionario. Se remitió el presente caso a la alcaldía local de Kennedy, entidad competente en la verificación de la ley 232 de 1995*"

No sé que pasó con el caso, por lo cual coloqué la queja directamente, considerando que aun veo que continúa la prestación aparentemente irregular de la atención médica veterinaria. La situación es la siguiente: cerca al lugar que residí en una casa en un tercer piso colocaron aparentemente una fundación (en la ventana dice fundación) de animales, la dirección es Carrera 79 No 44-11 sur, en Kennedy cerca a la avenida villavicencio con carrera 79 sur, en esa fundación hacen atención médica de los animales quien atiende dice que no cobra la consulta sino únicamente medicamentos, no lo puedo afirmar pero no creo que sea médico veterinario ya que no entrega ningún papel firmado con el que se pueda identificar, cobra inyecciones sin decir que medicamento aplican y además vende medicamentos humanos a los cuales les tacha con un esfero el compuesto y dicen uso institucional. Sé que no cumple con los criterios sanitarios estipulados por la ley para la atención médica veterinaria. Varias personas con sus animales hacen fila y me preocupa que esa persona esté afectando la salud de los animales y estafando a las personas si no es un médico veterinario y cometiendo maltrato animal al atender a animales sin estar legalmente autorizado. Por eso solicito que se realice la visita ya que no dejó ingresar a las personas de IVC de salud.

En la entrada hay un cartel que dice horario de atención de Lunes a Viernes de 10 am a 2pm.

Si ya fue realizada una intervención quisiera conocer si la persona es médica veterinario o no lo es y la actuación que realizó la alcaldía

Muchas gracias

Deseo colocar la petición como anónima

Anexo la respuesta de la subred y fotos del lugar.

Asunto: Respuesta Definitiva [3000552023]
Canal de presentación: WEB

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que se ha registrado en su petición No. [3000552023] el evento "Respuesta Definitiva", a través del Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas -Bogotá Te Escucha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y acorde con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y las competencias institucionales asignadas en el Acuerdo 257 de 2006. Con el siguiente comentario:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y la línea de eventos transmisibles de origen zoonótico, le informan que un funcionario fue designado para realizar visita al lugar solicitado el cual no fue posible conceptuar ya que no es un establecimiento comercial y no permitieron el ingreso del funcionario.

Se remitió el presente caso a la alcaldía local de Kennedy, entidad competente en la verificación de la ley 232 de 1995.

-



HORARIOS DE ATENCION

LUNES A SÁBADO

10:00AM – 2:00PM

6:00PM -8:00 PM

DOMINGOS Y FESTIVOS

10:00AM - 2:00PM

